

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//49.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1796

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 22 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

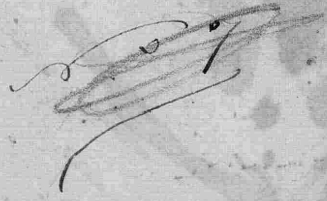
Libro de Novas Capitulares celebradas
e Apuntamientos de esta Jista en el año

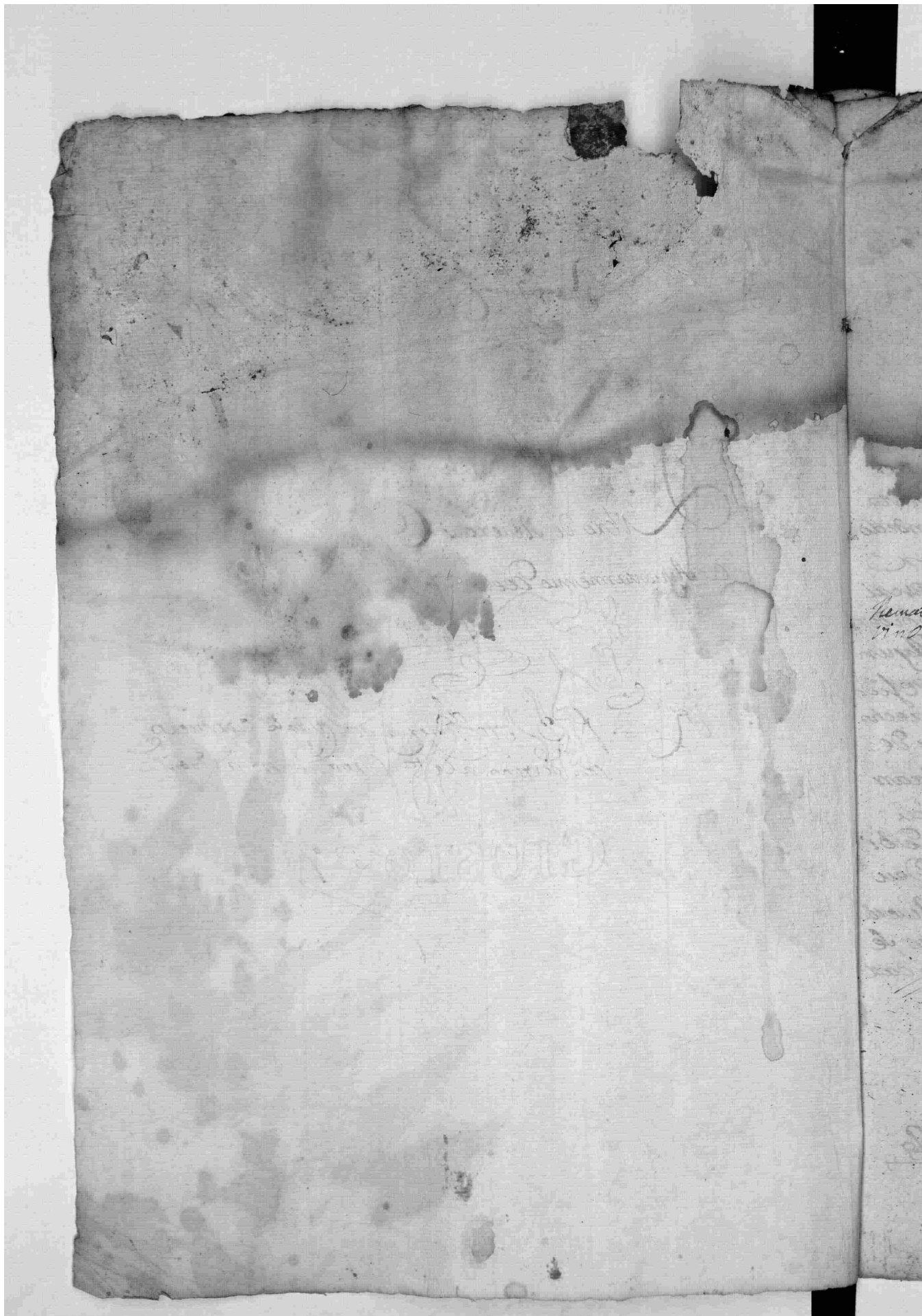
Rd. f.º de serva de quanto cauciero
con ciertos abetas Prior y no a Propi-

~~Benito 8 Nov~~

Leg 6

Nº 17





[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

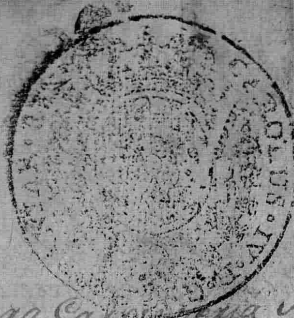
[Faint handwriting on adjacent page]

En la villa de Segovia a quatro dias del mes de Mayo de
 mil setecientos noventa y seis el Ayuntamiento de esta
 villa con el Consejo Judicial y Regimiento de Justicia del
 común y jurídico de ella. Performedo, por el Sr. Dn. Fr. J. de
 Alonzo de la Cruz, de canónigo de la catedral presente que
 va contra al Cabildo la precación que tiene el Ayunta-
 miento de hazer ejecución de descubiertas que son
 endeber diferentes de otros, como tambien, dife-
 rentes individuos de este Ayuntamiento. lo que echo pre-
 sente a este Cabildo en diferentes ocasiones, como
 tambien con Prohibiciones Judiciales, que como
 refiere de la R.ª Jurisdiccion, mande como consta
 de la Prohibicion que presento para que entendido
 el Ayuntamiento, acuerde lo que tuenga por
 conveniente, dando sobre esta m.ª de este escri-
 to, y lo que se acordare, entregando la Prohibi-
 cion al p.º Ex.º p.ª que la haga saber a dicho Ayun-
 tamiento; como tambien certifique de las refie-
 ras que resultan endeber en los Padrones que a echo
 se traigan a dicho fin al Cabildo; lo que oido por los de-
 n.ºs señores Acordaron se proceda a la cobranza
 de dicho quando se entia debiendo por cada
 raxones, asi de reman, como de Propios y adbi-
 trios, apremiando por cada raxon a todos los deu-
 dores, y que se de Testim.º al Sr. Dn. Juan de este Acuerdo
 y demas que se ha laxe, y por el sindico Performedo, se
 pidio Testim.º de este Acuerdo que se le mando dar
 y lo firmaron de que doi fe =

la villa de
 descubiertas
 de la villa
 Propios y
 adbi-
 trios

Canit + CVVO m. Adonatz Riscabang
 Bora
 Caseros
 Galang
 Mena Ramon
 Jernandez

la villa
 de la
 labo
 1796
 Nam
 de la
 Euzk
 y Per



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO., QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Para Carlos de An...
Para Pedro de Tap...
Chaber, y de...
Para Procurador...
Gonzalez...
mar de Pedro...
Ultimam...
alos...
molesto
y firmaron de quados...

Carit. Arroyo...
Maximiliano...
Amigo...
BIO...
Pora...
Galang...
Amerno...
Merue...
Arroyo...

En la...
Cuerpo...
Junos...
año...
y...
...
...
...
...
...
...

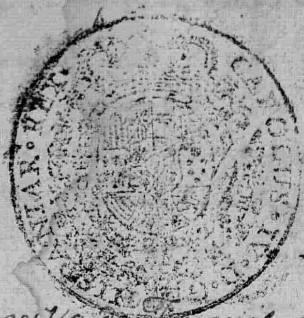


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

ya lo q' se ha mandado hacer y cobrar
de alogu con ende con los señores q'
sillo reparar la Deha q' ayo para
sudienta con motivo a la mudanza
q'ora que se experimenta en ella en los
años de noventa y tres y noventa y quatro
y cinco p' años sobran de haber en
trada para cada año de noventa y tres
y noventa y quatro con el quanto cano
oro como tambien con el quanto cano
cero, que por ende se mandó explicar
a Venecia a los señores q'ora de
reparar aminor, en el año de noventa
y tres en el q'ora de noventa y quatro
valor de los años de noventa y quatro
y noventa y cinco, cuya cobranza no
ora no habiendo efice en febrero
la oposición que aya por ello algunos
de los diputados p'indios a los años
de noventa y tres y noventa y quatro
siendo el por ende a qual instando
para ello, faciendo p'oras con
al q'ora de noventa y tres y noventa y
cuatro en el q'ora de noventa y cinco
como en la Real p'oposición de noventa
y tres y cinco, no pudiendo dudar q' habia

En la villa de Tregena marañes.



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAÑES, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS,

En la villa de Tregena a tres dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y seis, estando juntos en Ayuntamiento como lo es de uso y costumbre los señores Corregidor y regente Diputado del comun, y sindico Perceptor acordaron lo siguiente

Nombrando que respecto a que por el Sr. Presidente se declaró de deservidor en calidad de Subdelegado del Sr. Pontic por haber echo constar su insolencia, desde luego nombraban y nombraron pontic a Toribio Segurdo de esta vecindad, y lo firmaron de este modo

Ante mi *Antonia B...*

Riscabado *Maximiliano*

Blasco Carrero

Pena

Galán

Arce

Vicente Roman

Arce

En la villa de Tregena a tres dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y seis, estando juntos en Ayuntamiento los señores Corregidor y regente Diputado del comun y sindico Perceptor por el Sr. Alc. de Tregena se hizo por que haciendo se efectuado en el dia veintiocho del presente mes de Mayo Eleccion de sindico Procuradores ocales por ambos cruzados a consecuencia de

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTO Y SEIS.

Procurador Fiscal de la Real Audiencia de Salamanca, Salieron Elecciones por tales Síndicos en el estado Noble D. Ana. Tobax que se acusado con causas leximas por lo que debiera la carne otro: y en el estado gñal Felix Caxner, lo que poria en noticia del Ayuntamiento. para que teniendo lo acoite se le ponga en posesion: lo que visto p. el Cavildo y no ofreciendo se reparo alguno, acordo: se le de con ofecio dha Posesion acuo fin se le hizo en arax en la cuadra yabiendo echo en manos de dho S. Alcaide de m. el Juramto acordado de se le dio y tomo quita de y pacificamte y sin contradiçion alguna. la posesion de dho oficio de Síndico Procurador gñal y lo firmo con dho señores de qui doifce=

Canes terro y

Alonzo Bermejo

Buena Casado

Felix Martin Canes
Galana e Morero

Amado

Vicente Pano

Por los

En la villa de Segenal a nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y seis estando juntos los señores Presidentes y Administradores de la Junta de Propios y Arbitrios p. el Síndico gñal Felix Caxner que la es

tacion del tpo buscaba aque delgamado Dacuno
 Ramonero que se esta pasando en la Dehera de la Talpilla
 perteneciente al Prop: de esta Dha D. de Te. Ramo-
 near en el entorramto q. comiense el mal tiempo
 p. suberix en parte au. auarax, y menoscabo, no
 haciendo dano ni perjuicio alguno del Abolado
 de Encina, desprofando Selam. e. los Abolax con la
 amuencia y asuencia precisa delouandu de Dha de
 hera, asiendo entre se responder de qualquiera
 perjuicio que se ocanonon a dho Abolado por su
 mala direccion: y en su inmelifencia, se conforma
 con que se hiciere dho Ramonero con areolo alo prop
 por el Lindico y lo firmaron doctee=

Canet Armijo Budoq Carrero
 Felix Caner Galan Amarin
 en enfermedad del Propietario

Antonio Ortega
 J. J. Torres

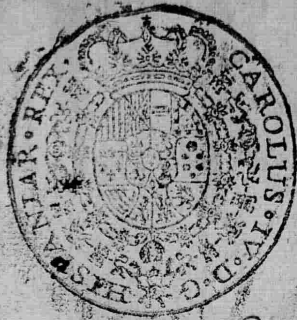
En la villa de Treg. a once dias del mes de Abril de
 mil setecientos noventa y seis estando juntos en Ayun-
 tamiento como lo an de uso y costumbre los S. Correg.
 Justicia y Resimiento que a bajo firmaron, acordaron
 que respecto haberse recibido en el dia de ayer
 la oñ del S. Intend. de esta Provincia, para
 la ejecucion del reparaim. to de Quemilij y
 Casa, por el que se piden y adocado a esta Dha

Repartim.
 de Tria y
 Mendigos

acuno
illa
Xamo
tiempo
no
olado
con la
dha de
uiera
por su
los m...
lo prop
Propietar
regra
re
in Ayun
Comes
ordinas
ayer
a parte
loj y
a dha

Nonobstante
de
de
de
de
de
de
de

villa la Comunidad de diez y siete...
Veinticuatro y... y de siete...
queda inmediatamente a la formacion...
deben reparar...
tambien de los de...
en nombracion por...
Noble...
dezena, y en el de...
tero a...
Julian...
Francisco...
Francisco...
Cuios reparam...
de los...
moleso, y de los...
acuo fin...
vando para que...
ciones de...
Franco y...
caso necesario
Oneste Cavildo...
una Carta...
rentas...
de la...
que...
nacion de los...
Cabezas...
Mag...
perjudicada...
quarenta mil...
que...
preeminacion...
Otitare...
Onuvia...
queda inmediatamente...



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENIA Y SEIS.

Y saquen del caudal q' haya sobrançe de Propios con Calidad de Remate de tres mil rrs. q' se empuerou al dho semr d' Matthias Stroz Alfonso y lo llamaron de queda de fee =

Don D. Tomas Anas Josep *[Signature]*

Josep fern. el Marques Josep Mouno
Bertero de Riocabada *[Signature]*

Josep Ferriso Josep *[Signature]* Felix Martin *[Signature]*
Moreno Carrero *[Signature]* Moreno *[Signature]*

Benedicta Garcia
Galana *[Signature]*

[Signature]
Vicente Ramon
[Signature]

REPUBLICA MEXICANA


SELO POSTAL
DE
MEXICO
Y
D.F.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly including names and addresses.]

En 25 de Agosto del año proximo pasado se comunicó al Em. orden para que el Ayuntamiento de esta villa informase á la Cámara de las calidades y circunstancias de Diego Mendez que pretendia servir un oficio de Fiscal de ella, que le pertenecia por juro de heredad afecto al vinculo que fundo Donato Abalos el que era poseedor. Pudiendo dicho informe ser decretado en la misma Cámara el fallecimiento del citado Diego Mendez, para ser legado el dicho oficio en Donato Mendez su hijo menor de edad; y que su Madre Isabel Maria Lopez en calidad de Tutora, usando de una de las facultades del invinado oficio, ha nombrado para servirle, interin que el mencionado menor tiene edad para ello á Manuel Navero Moxo por quien se solicita Cedula para ello. Y por que está Revuelto que antes informe era dicha villa si el dicho Manuel Navero Moxo es de buena vida y costumbres de natural quieto y pacifico y de la suficiencia y

habilidad que se requiere para servir el cargo
de oficio, o tiene alguna nulidad que le incapacite
para ejercerlo; lo participo a Vm. para que comunicando
al Ayuntamiento por Cedula ante el Jefe de la
concepcion del efecto para que en informe
sus capitulares en razon de lo referido con
especificacion, y en esta forma confese que se
ello ha de dar el Escrivano del mismo Ayuntamiento
firmara Vm. a mis manos el cargo
de informe cerrado y sellado en manera
que haga fe para dar cuenta en la Camara
Dios que a Vm. en la Ciudad de Madrid 8 de Abril
de 1796.

Señor
Escrivano firmado


Don Alcalde mayor de la villa de Fresenal.

el ca
incap
que ca
nte d
ormen
cont
e ve
o Ab
el c
amen
raru
e Abr

Enviada a ...

En la villa de Fregenal a doze dias Del mes de

Acuerda
de impo
10 de oct
de el. de
dado
carga



Quarenta maravedis.

10

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE CECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Abuelo de mil seiscientos noventa y seis el Sr. D. Thomas
Camea Abuelo de la R. Comesa Al. de Mayora por C. de
esta Dha Villa, por ante mi el Sr. D. Dijo haber recibido
por el conueo de este dia la carta con que amexede del
Sr. D. Sebastian Pinuela Sr. de C. de y de la R. Camara
de Castilla por la que se manda al Ayuntamiento
y informe sobre la prouision de Manuel Alvarez Moro
y para que este tenga efecto mando se aien a sus
vocales por ledida ante diem y con expresion de
Causa para ello mandamos, y lo firmo de que doi fee

Viente Ramos

[Signature]

Doi fee haber hecho las Cédulas que se mandan las
que entregue a Fr. M. Rodrio. Almirante Ordinario
para que con ellas Cuiave al Ayuntamiento. Ita ut su

pra=

Ramos

Acuerdo
de Informe

En la villa de Trep. a treze dias del mes de

Abuelo de mil seiscientos noventa y seis estando
de turno en Ayuntamiento Como lo an de uso

es de

ycostumbres los señores Condes de Fuensalida y Rejencia
Arce de D. Thomas Carrera Abco. de los señores Conde
de Alcañices por v. to. D. Josef Terreros Obispo de
Santillana de la mar, D. Josef Texanaro Retenera,
D. Juan de Velasco y Alfonso Marques de Pro-
cabado, D. Josef Moreno Maximolejo, y D. Josef An-
niso Residorez perpenos, D. Josef Carrero Dipu-
tado, y Felix Carmona Sindico Ojal, y Remunada
Garcia Salam Sindico Penoncio; lo el en. h. de pre-
sente la superior con que antecede de v. to.
y señores de su R. Camara de Castilla, su
Mra en Madrid a ocho del corr. mes por la que
se manda a este Ayuntamiento Informe si Juan
Utrero de Toro, es persona de buena vida
ycostumbres, de natural quieto y pacifico,
y de la suficiencia y habilidad que se requiere
para servir el oficio de Fiscal de la R. Justicia,
de esta D. A. Ovieme alguna nulidad que
le incapacite exercerlo; y por via por dichos señores
y obedeciendola con el respeto devido dijeron
que lo que podian Informar es, que dicho Juan
Utrero, es de buena vida y costumbres de
natural quieto, y pacifico, y de compe-
tente suficiencia, y habilidad para exer-
cer el Ciudadano Oficio, y sin nulidad al-
guna que le incapacite servirlo: y
mandaron ser que por mi el dho. Con.
Tercero de este Acuerdo y se Remita

Acuerdo
a un Real
de Consejo
y Obispio

Como se manda y se firmaron de que doi fecho
Dn. D. Tomas Caniz Jose + C. V. V. O. M. Dn. Josef Ferron

el Marques
de Riccabado

Buzera
Josef Armijo
Moreno

Josef Casero

Señor Martin Carnes
Moreno Benruza Garcia

Galan
Armedo

Olivero
Armedo

En la villa de Trog. a diez y ocho dias de mes de Abril
de mil seiscientos noventa y seis estando juntos en
Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre los señores
Jo. Turauca y Resim. que abaxo firmaron, p. el señor
Alc. de Mayor se hizo pres. haber salido electo en
la practica en el dia de Ayer por sindico en el
estado Noble Dn. Man. Prado, Cax. Prado, a este
de que no ofreciendo se reparo se le de la posesion;
de lo que entendido el Cav. y no ofreciendo se le al
quino, Acordo se le ponga en posesion; y en su
consequencia habiendo entrado en la Cuadra
el Ciudadano Dn. Man. Prado, y echo en mano
de Dho. Alc. de Mayor el juram. acostumbrado
de selecto y recibio, la posesion de dho. oficio
de sindico qual en el estado Noble, quita

Moreno
Armedo
Olivero
Armedo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y participacion sin contradiccion alguna y lo firmaron doctores

Don D. Tomas Carriz Jose + P. V. O. M.

Jose Fern. de Jose Maamoleza
Bexena Jose

Franc. Martin Carriz
Molina

Ben. Liza Garcia
Galanz

Don Man. Antonio
no rio cas
dey na do

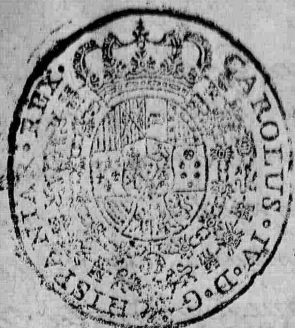
Arce
Vincenzo P. Amos
de los

En la villa de Tregemal a diez y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y seis en el Ayuntamiento como lo es de uso y costumbre los señores Conde de Turrutia y R. P. M. que a bajo firmaron: dijeron que por quanto a consecuencia de Provision de los señores de la R. Audiencia Territorial agudado a cargo de Diego Cordón el Ayuntamiento del Abasco de la Carretera del corra año, bajo las mismas condiciones de un remate de quarenta o tozo obligación ano reclamarse: teniendo en

Manos
P. V. O. M.
en el mes
de la suma

N. A. L. de de parte
de la suma

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

REN DE NIA
lo
2
ya
ud
D
ex
mi
o
to
a
c
e
e
im.
da
on

consideracion lo qual dho dho Remate
y lo mucho que habia que reparar al vecindario
pues solo por Pasa quemientos, deben repararse
mas de veintimill y tres. por lo que se ha de
dificultara su cobranza ademas de dexar lo mas
gravoso para todo vecindario. y queriendo igual
mente por lo que se alla mandado en quanto a
dicho los Abastos seguen quanto dho
sepuedan p. por este medio hacer memoria
basta dho reparacion. y los dho que sobre el
consumo de Carner estan mandados cargar p.
dhas Superiores en las porcuas rason desde luego pro
viento este Cabildo en la admision de las porcuas
que se hicieron en dho Abasto de la Carnereria
el cargo sobre suprecio de quatro mar en
libra, a beneficio de los mismos reparacion. en lo que
se conformo y no se le ofrecio reparo al dho Diego Con
don aprehendi de sus dhas. por lo que lo qual
acordaron que con efecto se carguen y saquen dho
porcuas de cada libra de toda especie, Cuyo im
porcuas semanales se baia poniendo en poder del
depondario de ventar. y siendo necesario el
nombrar persona que llebe la de vida cuenta
y raxon asistiendo al Pero de las mantas
que se efectuan, y ala Carnereria p. breviar
todo fraude, y que esta haya de hacer la cobranza
de dho de quatro dhas semanales

memie y ponerla como dho es en la dha de
 Peruania desde luego nombraron por dho a Thomas
 de Pedro sacre decana de curia con el salario de
 conquista ducador annuales esperando que cumpla
 su propia obligacion. Todo ello sin perjuicio de que
 qualquiera vniuersidad de este Reyno de que
 oyndico pueda asirux y Telax el que se cumpla tod
 lo referido; en esta dha y no siendo necesaria
 por dha razon la asistencia de Benito Enria
 no fiel de los peros y medidos, por que esta que
 dara a cargo en quanto ala Carreteria del mis
 mo Thomas de Pedro, acordaron en mismo sele

Rebaja de
 un almud
 semanal de
 harina al
 fiel de una
 y medidos

rebasen al dho Benito Enria de respecto al
 trabajo de que se le rebaja un almud de Arina
 en cada semana de los que percibe del dho dho
 limero en el peso de la Arina y se le de al mis
 mo Thomas de Pedro, lo que se le haga saber
 como yoaro; A este para que acepte su obliga
 cion, y a que para que este entendido de que
 no le corre dho Almud de Arina, el qual
 se le aumento de lo que annos m. gozaba
 por razon del trabajo que se le seguia en
 la asistencia ala Carreteria de que aora
 queda rebajado y lo firmaron do fee =

Carret + 10 y 10 y. Berena, Riscabado

Maxmoleza
 Galan
 Armino Caudon
 Amorra

Unos Juanos
 de Perato

En la villa de Treg. a veintiseis dias del mes de

Julio
 to e
 bre
 asu
 del
 ble,
 ent
 Uro
 Su
 ble
 Sube
 loqu
 De de
 que
 se
 qua
 De
 lo
 dia
 Tex
 ve
 del
 uy
 en
 ab
 el
 la
 Pe
 Cu

Julio de mil setecientos noventa y seis estando Jun-
to en Ayuntamiento como lo es de uso y Costum-
bre con el Consejo Justicia y Regimiento con
asistencia del diputado Josef Cuarexo y D^o Juan
de Prado Sindico Procurador g^oal ennueriado do-
ble, Acordaron que respectu a a lase esta ca
en la precion de concurrir por medio de un
Apoderado de la Ciudad de Sevilla, a ratificar
su encabezamiento, y que adho fin es indispensa-
ble el proporcionar Caudales suficientes para
Suberir a los p^oanos que son preciso hazer sobre
lo que ha muchos dias que esta buscando Arbitrio
de donde sacarlos, y no abiendo encontrado otro
que sea mas aduanteable, y menos perjudicial que el que
se aya y apliquen adho fin los quatro mil y
quax^{ta} xx en que se bendieron los Texcos de la
Dehesa de abaso a pedim^{to} de sus dueños quienes
lo ledieron para Texcar la misma Dehesa; me-
diante aque comta con la Camidad solo puede
Texcar una pequena parte que no puede texer
beneficio alguno, por cuya razon la maior parte
de los mismos Labradores, enuendado de esta
uafenzia leden la otra Camidad para que se p^oate
en ella, y eloxande beneficio quide ello resultara
a beneficio de todo el vecindario; por lo que
el Senor Alcalde Maion hara se apronte
la expresada Camidad y se xeremita ad^o
Pedro de Sepeda Afente de esta villa en la
Ciudad de Sevilla, quien esta encargado en



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Resagacion del Ciudado Cuberon de que asu tiempo para la debida quema y lo firmaron de quados fee=

Canet + y no y Alonso Berena

Rio Cabado Marmolera Armi jo
Callejo Prado

Diego Ramon
Diego Ramon

Alcaldes de esta Villa de Segovia, Pedro y Juan de...
Alcaldes de esta Villa de Segovia, Pedro y Juan de...

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

mes de Separe demil seuecientos noventa y seis, estan
do sumas en Ayuntamiento como lo an de uso y Costum
bre lo ^{re} Conceso iuradicia y Resim^{to} que abaxo firma
ran, acordaron que respecto a estas de rreido los
cobranza
de los
de los
subar
dos primeros texos. Delos Arrendam^{tos} delos puen
venidos tor pp^{os} y Ramos arrendables por el ^{ca} Jefe Tenor
de los ^{re} de Alguacil maion de los requiera alas per
sonas en quienes se allen Rematados de que se pondra
por el pres^{te} ex^o la Nota Correspond^{te}, que un meda
nam^{te} satisfagan en podesa Del de por uicario de
Remar, la carnicidad que cada uno sea endeber, y
no ariendolo les apremie por Casion, y embau
go de ados. sus dienas sobre que el ^{ca} Presid^{te} sera
buxa Dax las Probidencias quietanga por o por
tumar aque sea efectaio el pago mediante la
exanfilada que estan ariendio p^a satisfaxer
ala N. Hacienda, y ebitan el perjuicio que derno
haxerlo de sequira a este Cav^{do} que se alla arrenda
zado con apremio

Animismo acordaron que en atencion ano allave
debaguado la Repartim^{to} del Cour^{te} año por
a la repart
de los
el repartim^{to}
falca dela Concurrancia de los mas delos repartido
res, y Sincios, se les apremie por el ^{ca} Presid^{te}
aque concurren sin que pare dia, ni ora en que
pueda trabaxar de derno. obre ello las Pro siden
cias mas oportunas y eficaces, lo firmaron
Cam^{te} ^{ca} Alonso Berexa, Riccabado
Alzamor, Casillo, ^{ca} Ramo
y ^{ca} Ramo

En la villa de Tregua a veintidós días del mes de Septe
 demil setecientos noventa y seis estando Túmco
 en Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre los señores
 Consejo Justicia y Residencia que abaxo firmaron
 con asistencia de Josef Carrero Diputado, y de Felix Car
 rero, Moreno Síndico Procurador ojal acordaron lo
 siguiente

En este Cabildo dho. se dispuso, que en atención
 a estar entuempo de que se empieza a labrar la
 Dehesa Royal de Abajo, en el segundo año paguen
 se repartio a los señ. con el unico fin de la extin
 sion de la gran plaga de Langosta que se experi
 mento en ella, en el año pasado demil setecientos
 noventa y quatro, Cuyas deudas se allaban arbi
 tradas para la satisfacion del Servicio Ordinar.
 y siendo necesario a los señ. el precio que deben sa
 tisfazer lo que deben sembrarlas, teniendo en
 consideracion, allave extinguida dha Contribu
 cion, y que por ello acerado el referido Arbitrio
 Cura Razon solo deben satisfacer el valor del quan
 to Carrero, Texcar se Puntos, y demil xx. mas
 que estan por pagarse de los dos años anteriores
 del expresado quanto Carrero, Cuyos producidos
 deben aplicarse, a beneficio de los Reparamientos
 de R. Contribuciones, como que sus partes se apli
 caban a beneficio del Abaxo de la Carne
 rera: ordeniendo tambien presente, lo poco que
 an cobrado los señ. que la an venido sembrada
 por todo ello mandaron que en los solo paguen
 la mitad de sus rentas secutiendolo antes que
 comiencen a labrarla, a buvan el gran perjuicio
 que an causado hasta aqui por no haber echo
 entuempo los pagos como quedaron obligados
 en el tiempo que las recibieron, de modo que
 aun en el día se estan deviendo mucha parte
 de ellas, para lo qual el Sr. Presidente tomar

Extincion de
 Langosta

Rebaja de
 la renta
 de las partes
 de la dehesa
 Royal

dada hazer notorio por voz del Pregorero y no permitira que ningun dex. Comienze ala brax sinque primero haga conax por recibo del Deposuaxio el que haya satisfecho la mitad de su renta. Segunba acordado, procediendo al cobro de lo que se este deviendo con el ma. apremio: lo que oido por el referido Sindico Dijo que por aora se oponia alo acordado, y pidio se le diere por testi monio para con Consulax de Abog. exponer lo que se le ofresca, el que se le mando dar, y lo firmaron de guado i fee

Ante tenno y Aron Riscabada
Maxmolex Armijo Caruoz
Moxer
Antem
Vicena Ramo
Peralta

En la villa de Treg. a veintidos dias del mes de sepate de mil. seacienno noventa y sei. Quando fuimos en ayuntamiento como ban de uso y costumbre los 2.ºs. Conxelo Justicia y Regim.º Diputado de Abastos. y Sindico ojal y Abator Perronero acordaron. que siendo tpo oportuno se sacara al Pregor para su arrendam.º los pueros pp. y Ramo Arrendables, Conxepon Dientes ael año proximo de mides de noventa y siete, queson los Abastos de la Carnereria, Arceite por menor, Sacallado Remojado, Carne fresca, de Lechon, y Tabon stando: y los Ramos de la Sra del Vino, Alcabala del Diente, y los de la Feria: lo que desde luego se aguen al Pregor para su arrendamiento, procediendo a su Remate asiem.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

do por lo que en el día de diez y ocho de Dizebre
de la era del medio era la que se publica
p. medio de edictos que se figen en el sitio
pp. poniendose uno cada quince dias
mirando por lo que a ellos, y al mismo fin
se libre de quitacion a los Pueblos un mes de
año, y lo firmaron de qual don Fee =

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis,

SELO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

16
El Rey - Por quanto el Rey mi padre y su Magestad el Rey mi hijo
haya por despacho de veintiseis de Mayo de mill setecientos
setenta y ocho, hizo merced a Benito Atender Borrego de
vanle titulo de Fiscal, de la villa de Treg. en lugar de
Diego Atender Borrego su Oram. para que le tuviese
como Viener del vinculo que poseia, y le havia re-
munciado su Oram. con el vinculo, el mismo Die-
go Atender su Oram. fundado por Benito de
Abalos perpetuo por suyo de heredad con facultad
de nombrar heredero y con otras calidades que
diciere en el propio titulo declarada segun mas
largo en el, a que me refiero se continen. Y para
p. parte de Do. Juan Navarro Alonso, merced
echa relacion que por fallecimiento del Ciudadano Benito
Atender Borrego bolbio a suceder en dicho vin-
culo, y oficio, el mismo suado Diego Atender Borre-
go su Oram. del qual se le dio posesion en veinte
y uno de Julio de mill setecientos noventa y cinco.
D. Tomas Carrer, mi Alc. mayor de esta v. de Treg.
arrae Antolin de Aniebar Solis, mi Oram. del Oram. y
Tuzgado de ella; que por muerte del Ciudadano Diego
Atender Borrego sucedio en (ordigo) ambos vin-
culo y oficio Benito Atender Lopez su hijo primoge-
nito me. de edad; acua coneguenia y avel
Lopez madre y viuda respectibe, en virtud del
nombramiento de tutora, y curadora, echo en su fa-
vor, por el Ciudadano Diego Atender Borrego, Cuyo

Cargo le fue devuelto a don Alonso de la Cámara mi Alcaide
maiori de la propia villa de Treg. a quien me de Nre
del dho año ante el citado ex^o Aniebar, Solicitor
sele diere a nombre de dho su hijo me^a la correspondiente
posesion, la que con efecto tomo, en el mismo dia, con
asistencia del indicado mi Alcaide de dho ex^o Aniebar,
y que la inmutada Isabel Lopez, viuda de
una de las Clavulax de la perpetuidad del Oficio
que dispone, que por ende me^a ame^a su tutor y Curador
tenga facultad de nombrar persona
quelo siba en el interin aquel tiempo de dha
para ello por escritura que otorgo en la Residencia de
de Treg. en el propio dia quince de Nre ante el
citado ex^o Aniebar de Aniebar Solis. Or a nombrado
por dho Oficio durante la me^a de dha
del Citado Benito Mendez Lopez, su hijo: Como
en comenda de termin. de dhas Posesiones y
Escritura de nombram^{to}. que con otros papeles en
mi Consejo de la Camara an sido presentados;
Suplicandome en esta atencion sea tenida
de dhas Cedula mia p^a el uso del explicado Oficio,
en el mencionado interin o como la mi
Menz^a fuere. Y lo lo he tenido por bien. Por
tanto por la prez^{te} mi Volunt^{de} ex^o que aora y de
aquí adelante por el nombrado Man^{te} de
sero dho, en conformidad del explicado nombramiento
y de lo por mi. Revuelto por punto
qual acornuta del citado mi Consejo de la Camara
de doce de Separe de mil setecientos
noventa y dos, Sinbari, Wevi, y es en qui el
expresado Oficio de Fiscal de la J. de Treg. en el
interin el referido Benito Mendez Lopez
a quien pertenecere con esta Calidad, como

...que es por hedora fundado por Don ...
...siente, como la competencia hedora para su oficio: En la forma
...segun y de esta manera que se especifica o se el expresado titulo
...de veinte y seis de hen de mi deveder. Tenia yocho, el
...qual mandado comienza con vos por el tpo que lo
...deservi. Pero con tal dora de que el referido Pen^{to} Alen
...de Lopez, y sus subiores en un tiempo y lugar tengan
...este oficio Solo en el interin que se le de de el de el
...precio pual, O equivalente con que se avia ann Corona
...por el, O en nombre de mi N^o Hacienda, Obien por
...la propia villa, mediante el dho, que los Pueblos res
...pectivos de este mis Reyno tienen de tantearlos y
...contarlos, y contarlos igualmente de que por mi N^o
...Hacienda O por la nominada D^a Sepueda congnan
...el importe de respectivo a la lagracia de Then, que
...dando el oficio de de entorcer sin esta preeminencia
...Mande Alor Alc^o Mayor u Ordinario de el dho
...de Reg^o que luego que con esta m^a Cedula fueren requerido, y
...precediendo la aprobacion de uno, u otros reciba n de dar
...en persona el Juram^{to} y solemnidad, a costumbre, el
...qual ari echo y no de otra manera O admitan al uso y
...ejercicio del explicado Oficio en el interin el referido Pen^{to}
...Alen Lopez tienen la hedad competente p^a ello, y lo
...usen y exercen, con vos entodo lo ael concerniente, y cu
...xante los sex biereu, O guarden, y hagan guardar, tovar
...las omras, gracias, mercedes, Tranquias, Libertades,
...exenciones, preeminencias, prerrogativas, Cimmu
...nidades, y todas las otras cosas q^a por razon del mis
...mo oficio, deben haber, y gozar, y o deben ser guardadas,
...y o se cuidan y hagan recudir con todos los dho y salar.
...del Arregor, y pertenencia. Todo Oien y Cump^{te}
...sin falta, ni cosa alguna, y sin poner ni permitir ser
...ponga en ello duda, embaxato, ni impedim^{to} alguno, puer
...yo desde aora, O recibo, y he por recibido al dho Oficio, y
...ordoi y conzeto licencia p^a lo usen y exercen en el
...comuniado interin; Pero entendiendo la hedad con
...veniente p^a ello, el referido Pen^{to} Alen Lopez



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
FA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.**

llegare el caso dedante el precio p^ual
Del oficio, or i antes falleciere, nolo vien mas
comidos sino con la Persona q^e tuviere nuevo Titulo o ce-
dula mia p^a ello, entendiendose se todo aximismo con cali-
dad y condiciori, de q^uasi en algun tiempo llegare el caso de
deber satisfaccion a nombre de mi R^el^a Hacienda, del pre-
cio p^ual, o equivalente con q^e se vino a mi Corona por
este oficio, o por la referida villa se canciare y consumie-
re, mediante el d^o que los Pueblos respectivos de estos
d^{os} mis Reynos tienen de canciarla y consumirla, o por
mi R^el^a Hacienda, o por la referida S^a Real C^o de Indias, el imp^o
respectivo a sola la gracia de Fern^o el precio p^ual del valor
Del oficio, del precio de este solo importe, sin entrase en
poder de d^o m^o, ni de el poseedor q^e entonces fuere del
vinculo, se deposite y ponga en la Arca de tres llaves man-
dada en abaxer en aquella S^a p^a Custodia y seguridad
delor Caudales pertenecientes a vinculos y uti^o n^o r^o s^o,
para desde alli emplear y combertir en precu^o m^o, uno, u otro,
o los dos precios. T^u m^o de m^o delor doce meses p^u m^o s^o
S^o p^o del Deposito en beneficio del mismo vinculo, pre-
cediendo p^a ello Licencia mia expedida por el Ciudad
mi Consejo de la Camara, dandole Cuenta a este fin
del empleo en que inventare hazerle y no de otra mane-
ra, pena de cien mil m^o p^a la m^o Camara lo continua-
rio haciendo. Y de esta d^{na} mi Cedula se hade tomar
la razon en la Contaduria p^ual de Valores, de mi R^el^a
Hacienda, a q^u esta agreg^o la d^{na} d^o de An^o n^o, ex pre-
sando haberse pagado, o quedax asegurado este d^o, con
declaracion de lo que importare, sin cui^o formalidad
mando sea de ningun valor, y no se admita ni tenga
Cumplim^o esta d^{na} en los Tribunales dentro y fuera
de mi Cor^o. Ha en An^o n^o, a veinte y tres de Junio de
mil setecientos noventa y seis. Yo el Rey. Por mandado
del Rey m^o S. Sebastian Pinuelas. tiene tres Ru-
bricar. Como se razon en la Cedula des illi. Oy.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

cuanto en las quinquagena de las Antecedentes en la Contaduría Real de Valores de la N. Hacienda, en la que conuena haberse suarfecho al día de la media anada veinte y seis mil novecientos setenta y ocho más de ^{on}, los veinte y tres mil Cientos veintiquatro de ellos Cauzados con varias suberiones, y los tres mil ochocientos cinquenta y quatro restantes, por el contenido de Mant. Mauxero Moro, como parece a pliego quarenta y cinco de la Comisaria de la Camara de este año. Mandó de su de Septiembre de mil setecientos noventa y seis - Leandro Porbon

En la villa de Treg. a quinze días del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y seis, yo el ex. de Cab. de Requimiento de Mant. Mauxero de esta de ^{ca}, hize por ^{te} la N. Cedula q. antezede de ^{ca} y ^{ca} de su N. Camara de Castilla, al Sr. D. Fomas Carrera Abog. delor N. Consejo, Alc. de Mauxero G. L. de esta dha. ^{ca} y vnta por su ^{ca} dho. dho. la obediencia, y obediencia, con el respeto devido, y mandó que se cumpla y execute, y en su ejecución y cumplimiento. Aprobando como aprueba el nombra m. to. que le esta echo al referido Mant. Mauxero, mandó comparezca ante a hazer el Juramento y solemnidad que se le manda y en echo pueda exercer el oficio de Fiscal, de esta repetida villa, sin impedim. to. alguno, guardandose las exenciones y libertades que se le conceden y oba

Previa del cargo de Fiscal de la villa de Mauxero

quias quedando en el
de Acuerdo solo de bueltas y lo firmo
dequido: fee - Luch. y Thomas Carreras

Tunam. ¹⁰ de Ocio de Manuel de Peraltia

Entra en la dho. dca. a que sustenta el señor
Alc. de Maori comparecio Man. Masero de esta
Secundad, quien en manos de dho. ^{en} Justo Tu
nam. en forma y conforme a dho. de defendea la
pureza de dca. de dca. y de usax ^{en} el
m. el oficio de Fiscal de la d. Justicia de esta
misma ^{en} y por el tpo. de la me. ^{en}
das de Menas a dho. Lopez, para el que se
alla nombrado por Litt. el Rey nro. (Dios regule)
y lo firmo con mittent. el P. Alc. de Maori doi
fee - Camar. Manuel Masero - Ociente Pa
mos de Peraltia

A riparete deus Originaler que debo bi al referi
do Man. Masero que firma por su recibo a que
me refiero. y para que asi conste, y pomenlo en
los Libros de Acuerdo. Doi la prov. en Treg. a
diez y seis dias del mes de Setiembre de mill sette
cientos noventa y seis -

Manuel Masero

Orientes Peraltia
Fiscal

10

Non
de
de
de
de

10
de
de
de

En la ciudad de Salamanca a trece dias del mes de Setiembre de
1711. En la qual se acordaron y se acordaron en Ayuntamiento
miembros como lo van de Dios y con su nombre los señores Condes y
Jurados que abajo se firman, con asistencia del Dipu-
tado Josef Carrero, y sin concurrencia de los Síndicos
por no haberla echo sin embargo. Debax de las Cita-
das americanas, acordaron que respectu a las dhas
tomar las quejas de los vecinos en razon de la mala
Admin^{on} de las dhas dehesas de Laxa de Sida
por los perjuicios que se experimentan de no poder
Crian, y otros que manifestar, por Cuios motivos
no se puede conseguir el que las dhas Cuias medianas
de este Pueblo que estan libres de remefante ganado
de que se estan siguiendo notables Perjuicios, ade-
mas de ser contrario a la salud p^{pa}, y para me-
jorar de las dhas, mandaron remefante de mano. (Cuios) nom-
brando de grande como nombran en calidad de diputados
a cargo con la Admin^{on} de las dhas dehesas de Sida,
a los señores Josef Texon y Ben^{to} de Alouacil m^{ta}. y a Josef Ca-
rro diputado del Comun, nombrando entre
los Porqueros quemexeriten, en inteligencia de que
solo a de estar en dhas dehesas, las p^{ra} las Cuias
que no paren de dote Cabezas, viviendo las dhas di-
putados sin salario, y solo tendran las excusas de
enrudo, y con la obligacion de llevar sobre ello la d^{ta} d^{ta}
quenta y razon, y de presentarla cada quatro me-
ses, en este Ayuntamiento, para su impecc^{on}
de las dhas y reconocimiento, obliandose a todos los vecinos
dueños de dhas Cuias, p^{ra} las dhas p^{ra} las dhas p^{ra} las dhas
de las dhas dehesas dehesas, a lo que no se les permitia las
traigan por las Cuias y Cuias del Pueblo,
lo que se haga notorio, a Josef Carrero, quien con
con dhas dehesas, la remefante de los diputados,
Lere en su Admin^{on} y p^{ra} la cuenta que haga de las dhas



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

[Handwritten signatures and names]
 Carret TRUNO y Alonso Berexo
 Recabado Alameda Armi
 Navasquez
 Arce

[Handwritten signature]
 Ojeda Pardo
 Secretario

En la d^a de Feg! a ocho dias del mes de
 octubre de mil setecientos noventa y seis estando
 juntos en Ayuntamiento. Como lo an de vro y cas

Quarenta maravedis.



SEJLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En la villa de Segovia a veintinueve de Diciembre de mill e setecientos e noventa e seis años como lo es de uso y costumbre los señores Corregidor Jurado y Regim^o Diputados del Com^o y J^ondico g^oral por su c^ontado noble acordaron lo siguiente

Handwritten note:
Nomb^o de Diputados
Complutenses
Historia

Que devian de elegir y eligieron por Alc^ode la J^o de Hermandad p^a el año proximo de noventa e siete a don Tomas Vexerra en su estado N.^o y don Juan Montexo en el de Ombres Gueros
Por Diputado del Posito a el Sr^o Joaquin Arfona y don Tomco Refidor, y por depositario, a Alonso Drabo Tamco, a quienes se les haga saber para su aceptacion en la forma ordinaria, acuso fin se ague Termino de este nombram^o y separe ala ex^a y c^oncep^o
Y qualm^o nombraron p^a Diputado de la Junta de Paopio a el Sr^o Josef Ferron hem^o de Alguacil ma^o
Tambien nombraron p^a Diputado de la J^o de J^ondico del dia del Corpus y de agrabios a el Sr^o Refidor don Josef Vexerra, y al Sr^o Marq^o de Riocabado
Para la J^o de Candelaia a los Sr^{os} Refidores don Joaquin Arfona, y el Sr^o J^oph Moreno de Armoles
Para la J^o de Remedios a el Sr^o Alc^o de Mayor, y don Matheo Arfona
Para de Pontario de Nientar a don Moxales Ortega
Para de Receptor de Oular a don Ysidro Moreno
Para de danos de danos Pedro Marq^o y Ana^o Chacon

Para Maestros de Obra Juan...
Para Carpinteria Ana...
Para Cederos de Tabacueria...
Chaber, y de Sastre a...
Para Procuradores del...
Domiciles, Jph Jhon Calbo, Jomas de Pedro, y J...
Jph H...

Para Procuradores de...
Dominguez, de...
chario, y de...
esuardo Noble ad...
Jph Arrijo Moreno

No firmaron de que doi fee =

Camel... Arrijo Botexa

Marmoleza Rucabado Arrijo
C...

gn man!

Antonio cas...

1742

1743

1744
of 10^o

ward
San
rocel
of 10^o

na






Quarcuta maravedi.

SELLO QVARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
M^o SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.